



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN (E26) SONORA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000033
Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: DEL SON
Reservada: de 1 a la 16
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 113, 114 y 116 de la LGTAIP
Ampliación del periodo de reserva
Confidencial: x
Fundamento Legal
Rúbrica del titular de la unidad administrativa: Lic. Beatriz E. Carranza Meza, Subdelegada Jurídica
Fecha de
Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

1480
Hillo

ASUNTO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16
INSPECCIONADO

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a 17 OCT 2016

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del C. [redacted], titular de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables No. DS-SG-1750-POD-1902/14, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de la Orden de Inspección Extraordinaria emitida bajo Oficio No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0019-16, de fecha 01 de Marzo de 2016, y Oficio de Comisión No. PFFPA/32.1/8C.17.4/0001/0196-16, de fecha 01 de Marzo de 2016, se desprende que el C. Verificador Ambiental [redacted], se constituyó el día 03 de Marzo de 2016, en el Predio "[redacted]", Municipio de La Colorada, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [redacted], del municipio antes mencionado; con el objeto de verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Oficio No. DS-SG-1750-POD-1902/14, de fecha 24 de Febrero de 2014; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 51 fracciones I y IX, 55, 58, 60, 62, 64, 66, 69, 71, 73, 79, 97, 98, 99, 104, 106, 108, 115, 116, 117 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 15 fracción I, 17, 24, 27, 30, 53, 54, 55, 59, 71, 72, 73, 74, 77, 83, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 114, 115, 116, 117, 118, 126, 151 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con las actividades mencionadas. Atendiendo la diligencia con el C. [redacted] en su carácter de Asesor Técnico de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, del predio "[redacted]", del municipio de La Colorada, Sonora, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el Motivo de la visita. Hechos que se hicieron constar en el Acta de Inspección No. 019/16 EST F, de fecha 03 de Marzo de 2016, cuya copia fiel obra en poder con quien se atendió la diligencia.

SEGUNDO.- Que en fecha 12 de Julio de 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento emitido bajo Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0250-16, al C. [redacted], en su carácter de presunto

18-oct-2016
Resibi

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000034

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

infractor, en el cual se hizo saber su irregularidad cometida, así como también se le otorgó el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo, para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciendo pruebas que y rindiera sus manifestaciones tendientes a desvirtuar la irregularidad que le fue notificada, así mismo designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditar la personalidad de quien promueva a su nombre y representación, conforme a lo establecido en el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

TERCERO.- De autos del presente expediente, se extrae que el **C. [REDACTED]**, omitió presentar su defensa, al no comparecer ni presentar pruebas ni argumentos en relación con los hechos u omisiones notificados, descritos en el Oficio mencionado en el párrafo anterior; así mismo, no señaló personas o profesionales que intervengan en el presente asunto, ni señaló domicilio distinto para efecto de oír o recibir notificaciones inherentes a este procedimiento administrativo, no haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que mediante Oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.2/0561-16**, de fecha 15 de Agosto de 2016, se emitió el acuerdo mediante el cual se le hizo de su conocimiento que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, de conformidad con el artículo 167 segundo párrafo Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notificados personalmente el 16 del mismo mes y año.

QUINTO.- Que una vez vista el Acta de Inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016, así como desahogadas las pruebas que obra dentro del presente expediente, esta Autoridad Federal considera en base a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y OCTAVO Transitorios del Decreto que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Noviembre del año 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3º, 19 fracciones I, II, VI y XI, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profeпа.gov.mx

HOJA 2 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000035

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; en relación con los artículos 1° incisos b), d) y e) numeral 25 y 2° del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 019/16 EST F, de fecha 03 de Marzo de 2016, se desprende que el C. [REDACTED] presenta el siguiente hecho u omisión, notificado en fecha 12 de Julio de 2016, mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0250-16:

"a).- Al levantarse el Acta de Inspección No. 019/16 EST F, de fecha 03 de Marzo de 2016, en el el Predio "[REDACTED]", Municipio de La Colorada, Sonora, ubicado en las coordenadas geográficas [REDACTED], del municipio antes mencionado, atendiéndose la diligencia con el C. [REDACTED] en su carácter de Asesor Técnico de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, del predio "[REDACTED] os", del municipio de La Colorada, Sonora, a quien después de haberse identificado, se le hizo saber el Motivo de la visita; y al proceder a realizar el recorrido por el mencionado predio, encontrándose lo siguiente: En dicho predio se realizaron actividades de aprovechamiento de recursos forestales de mezquite y tésota para la elaboración de carbón vegetal; en dicho predio se cuenta con un campamento donde existen evidencias de que se elaboró carbón vegetal; mismo que consta de 12 mallas, las cuales, al momento de la inspección se encuentran vacías e inactivas. Al proceder a realizar un recorrido de inspección por las áreas sujetas al aprovechamiento de recursos forestales, se constató que dichas actividades consisten en la aplicación de podas de arbolado de mezquite y tésota, así como la recolección de leñas muertas de las mismas especies. De acuerdo a los residuos de cosecha observados, así como la temporalidad de los cortes realizados en ramas de las especies aprovechadas, se pudo determinar que los cortes NO son recientes; sin encontrar personal laborando en la poda. Así mismo, en cumplimiento de la orden de inspección, se procedió a revisar los términos y condicionantes contenidas en la autorización correspondiente, encontrando las siguientes irregularidades:

1. Al revisar el cumplimiento del término 9 de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", emitido bajo Oficio No. DS-SG-1750-POD-1902/14, de fecha 24 de Febrero de 2014, la cual a la letra indica que "La movilización de materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento."; para lo cual el inspeccionado mostro oficios No. DS-SG-0716/2014, de fecha 29 de Septiembre de 2016 (sic), donde se asignan 20 folios del 13247948 al 13247954, con un volumen autorizado de 280 toneladas, teniéndose a la vista los folios del 13247981(sic) (1/20) al 13247954 (7/20), utilizados y debidamente requisitados. El resto en blanco sin utilizar. Mostrando así mismo el Oficio No. DS-SG-0156/2015, de fecha 12 de Marzo de 2015, donde se asignan 7 folios del 13253288 al 13253274, con un volumen autorizado de 112 toneladas, sin que el inspeccionado mostrara dicha documentación. **Incumpliendo con**

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 3 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. NO. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

000036

el término 9 de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", en relación con el Artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con los artículos 95 y 96 de su Reglamento, pudiéndose configurar lo establecido en el artículo 163 fracciones VI, XI, XIII, XIV, XXII y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al revisar el cumplimiento del término 11 de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", emitido bajo Oficio No. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014, la cual a la letra indica que "De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de Enero a Diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe."; Para lo cual, el inspeccionado mostro informe de fecha 24 de Enero de 2015 (correspondiente a la anualidad del 2014), mas sin embargo, no presentó el informe de producción correspondiente a la anualidad del 2015. **Incumpliendo con el término 11** de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", en relación con el Artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con el artículo 27 de su Reglamento, pudiéndose configurar lo establecido en el artículo 163 fracciones XII y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable."

Considerando que el acta de inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto de consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347. En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984,

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000037

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFA/32.3/2C.27.2/0011-16

por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Javier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que en virtud de que el C. [REDACTED] no compareció al presente procedimiento administrativo para desvirtuar las irregularidades notificadas con anterioridad, la irregularidad detectada al momento de la inspección y notificada en fecha 12 de Julio de 2016, mediante Oficio No. **PFFA/32.5/2C.27.2/0250-16**, queda firme, haciendo el acta de Inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016, prueba plena de dicha irregularidad, a la luz de lo establecido en los artículos 129 y 130 en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que resultando también, más que un hecho notorio tal irregularidad, por lo que es aplicable el Artículo 88 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que a la letra dice: "Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni aprobados por las partes."; Los anteriores argumentos encuentran soporte jurídico en el siguiente precedente dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena Época. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V. Enero de 1997, Tesis XXII./J/12. Página 295. HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

La anterior tercera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia número 2XXII, J/1265, visible en las páginas 178 y 179 del último apéndice del Semanario Judicial de la Federación del rubro: "HECHO NOTORIO LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL EN PLENO.", sostuvo criterio en el sentido que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen diversos asuntos que ante el se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que el peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

"Amparo de revisión 7/96 Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo de revisión 10/96 Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez".

Amparo de revisión 16/96 Pedro Rodríguez López. 20 de mayo de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez. Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macin Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez

Amparo Directo 859/96. Victoria Petronila Ramírez. 28 de noviembre de 1996.

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 5 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000038

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

Unanimidad de votos. Ponente Augusto Benito Hernández Torres. Secretario. Ramiro Rodríguez Pérez."

Por lo que se desprende de las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, que el [REDACTED]; incumplió en el cumplimiento de los términos 9 y 11 de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", emitido bajo Oficio No. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014, en relación con los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con los artículos 95 y 96 de su Reglamento, pudiéndose configurar lo establecido en el artículo 163 fracciones VI, XI, XIII, XIV, XXII y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en el caso del incumplimiento del término 9, antes mencionado), así como en relación con el Artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con el artículo 27 de su Reglamento, pudiéndose configurar lo establecido en el artículo 163 fracciones XII y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (en el caso del incumplimiento del término 11, antes mencionado). Mismos que a la letra dicen (separándolo según la irregularidad):

"Término 9.- La movilización de materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

ARTICULO 115. Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.

Artículo 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 96. Los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales interesados en obtener remisiones forestales, deberán solicitarlo a la Secretaría mediante el formato que expida, el cual deberá contener lo siguiente:

MULTA IMPUESTA: \$7.304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000039

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

I. Para realizar el trámite por primera vez:

...

II. Para trámites subsecuentes, además de lo previsto en los incisos b) y c) de la fracción anterior, se deberá indicar:

...

ARTICULO 163. Son **infracciones** a lo establecido en esta ley:

VI. Por el **incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones** de los programas de manejo forestal;

...

XI. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectivo;

...

XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

...

XIV. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia;

...

XXII. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

...

XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Término 11.- De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de Enero a Diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

ARTICULO 62. Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales ESTARÁN OBLIGADOS a:

...

IX. Presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de la presentación de dichos informes se establecerá en el Reglamento y en la autorización correspondiente;

Artículo 27. Los informes a los que se refiere el artículo 62, fracción IX, de la Ley, respecto a los aprovechamientos forestales, **se deberán presentar anualmente mediante escrito libre** que deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular del aprovechamiento y número de oficio de autorización;

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000040

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

II. Periodo que se informa;

III. Actividades realizadas comprometidas presentadas en cuadros comparativos entre lo programado y lo realizado, en el que se indiquen el porcentaje de avance y las causas de la variación;

IV. Estado sanitario del recurso forestal, considerando ataques de plagas o enfermedades y el grado de infestación expresado en un porcentaje de la superficie total;

V. Volúmenes cosechados y saldos, por superficie, producto y especie. Para materias primas y productos maderables, se deberán expresar en metros cúbicos; y para productos y recursos no maderables, en metros cúbicos, litros o kilogramos;

VI. Relación de marqueo, en su caso;

VII. Relación de remisiones forestales expedidas en el periodo que se informa, y

VIII. Firma del titular del aprovechamiento y, en su caso, del prestador de servicios técnicos.

Los informes respecto de autorizaciones o avisos de aprovechamiento con vigencia menor a un año se deberán presentar dentro de los treinta días naturales siguientes a su conclusión. Los informes de las autorizaciones o avisos con vigencia de un año o mayor, deberán contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

...

XII. *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;*

...

XXIV. *Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.*

En cuanto al incumplimiento del **término 9** tenemos que en el acta de inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016, se asentó que:

"El inspeccionado mostro oficios No. DS-SD-0716/2014, de fecha 29 de Septiembre de 2016 (sic), donde se asignan 20 folios del 13247948 al 13247867, volumen autorizado 180 toneladas, teniéndose a la vista los folios del 132479481 (sic) (1/20), al 13247954 (7/20) utilizados debidamente requisitados, el resto en blanco sin utilizar y No. DS-SG-0156/2015 de fecha 12 de Marzo de 2015, donde se asignan 7 folios del 13253288 al 13253274, volumen autorizado 112 toneladas, no se tuvo a la dicho documentación (sic)."

Entonces, como bien se puede apreciar, la omisión central consiste en que durante la visita de inspección, así como en el tiempo en que duró el presente procedimiento administrativo, el inspeccionado, no presento la documentación forestal oficial que alude el párrafo anterior, con lo cual incumple con el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con los artículos 95 y 96 de su Reglamento, **actualizándose lo establecido en el artículo 163 fracciones VI y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, ya que si bien es cierto, el inspeccionado, cuenta con las remisiones forestales, esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para establecer con certeza qué fue lo que hizo con esos documentos y por ende, con la materia prima que pudiese amparar. Lo cual, da margen a

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 8 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000041

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

una diversidad de supuestos que podrían ser objeto de una verificación posterior, ya que al no tener certeza de qué fue lo que hizo con dicha documentación y con la materia prima que pudiese amparar con dicha documentación, deja abierta la posibilidad de que se estén cometiendo acciones ilícitas respecto a dichos controles, pero como ya se dijo, eso sería materia de otro procedimiento, dado que en el acta de inspección no se establecen elementos que hagan presumibles la constitución de actividades ilícitas respecto a dicha documentación; mas sin embargo, el hecho de no presentar a la autoridad administrativa las remisiones forestales, cuando fueron requeridas en su momento, deja firme la irregularidad y por ende el incumplimiento al término 9 de la autorización respectiva, en relación con los artículos mencionados, como ya quedó asentado párrafos arriba.

Por otra parte, en cuanto a la omisión de presentar los informes que hace alusión el **término 11** de la "Autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables que tengan por objeto la poda o la extracción de arbolado por una sola vez para proyectos de recreación o de investigación y la ejecución del Programa de Manejo Forestal de nivel simplificado", emitido bajo Oficio No. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014, también deja firme que dicha omisión **constituye una infracción contenida en el artículo 163 fracciones XII y XXIV** de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La cual, no amerita mayor razonamiento que la obligación no cumplida, habiendo tenido 2 momentos para su cumplimiento: Durante la inspección y durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo. Y al haberse notificado personalmente el emplazamiento en fecha 12 de Julio de 2016, se da por enterado el hoy infractor de las obligaciones señaladas en el oficio No. **PFFPA/32.5/2C.27.2/0250-16**, haciendo caso omiso a las prevenciones que en él se le hicieron.

Por lo anteriormente razonado y con fundamento en el Artículo **166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se toman en consideración los siguientes criterios para la imposición de la sanción correspondiente:

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DE RECURSO DAÑADO: Tomando en consideración que el numeral 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece dentro de sus criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, la gravedad de la infracción a la normatividad ecológica, por daños producidos, por ende, es de establecerse que el **C.** [REDACTED], al no omitir cumplir cabalmente con los términos 9 y 11 de su autorización de aprovechamiento forestal; y al no presentar el balance del recurso forestal aprovechado, así como del carbón vegetal vendido, a partir de los medios de control para ello, como son las remisiones forestales, cuya omisión representa un desbalance para los criterios que esta autoridad pudiera tomar en cuenta para establecer si el inspeccionado esta llevando a cabo sus actividades de aprovechamiento forestal

MULTA IMPUESTA: \$7.304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

000042

dentro de los cánones legales, y sin perjuicio y menoscabo al ambiente. Pues los medios de control, como las remisiones forestales, están diseñados para servir de indicador de cómo la persona autorizada para emitirlos, está llevando a cabo sus actividades dentro de lo permisible. Es decir que, según el acta de inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016, la actividad del inspeccionado es la de "Aprovechamiento de recursos forestales maderables para la elaboración de carbón vegetal", en un área aproximada de 2,931.23 hectáreas, de las cuales, según se desprende de la autorización para tal efecto, será mediante la recolección de leñas muertas dispersas y arbolado muerto causado por condiciones naturales, teniendo derecho a aprovechar 2,773.00 m³ de materia forestal dentro de la anualidad 1 (24/Feb/2014-23/Feb/2015), en una superficie de 660.30 hectáreas; así como 1,613.00 m³, en la anualidad 2 (24/Feb/2015-23/Feb/2016) en un área de 388.50 hectáreas, debiendo haber un receso en la anualidad 3 (24/Feb/2016-23/Feb/2017), en los que deberá aprovechar en términos generales la cantidad de 4,386.00 m³, en ese tiempo. Por lo que para tener la certeza de que así fue, se necesitan entre otras cosas, contar con los sistemas de control impuestos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), pues en ellos se establece la cantidad autorizada para su distribución, así como los mecanismos legales para su transportación y salida del centro de aprovechamiento. Entonces, al no contar con estos controles, se vulnera la capacidad de inspección y de regulación para la autoridad, pues no se cuenta con los medios necesarios para establecer si la actividad llevada a cabo por el inspeccionado está dentro de los parámetros legales para ello. Situación que se debe evitar si se quiere seguir aprovechando de manera sustentable y legal los recursos forestales a los que hace uso. Por otra parte, en cuanto a la omisión de presentación de informes, el resultado es el mismo, pues la autoridad desconoce las características con que las actividades de aprovechamiento se están llevando a cabo. Por lo que las omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo una infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 164 de la Ley en cita, con multa, clausura, entre otras, cuya sanción pecuniaria de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 165 de la misma Ley en cita, fluctúa con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento al momento de cometerse la infracción.

B).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Por el **C [REDACTED]**; consiste en haber realizado las actividades propias del aprovechamiento para el cual obtuvo autorización, sin haber cumplido cabalmente con los términos establecidos en el documento que autoriza su actividad, por lo que las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el infractor al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar.

C).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN: De las constancias que obran

MULTA IMPUESTA: \$7.304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000043

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

dentro de autos el C. [REDACTED] actuó con conocimiento de causa, toda vez que por tales sus actividades se requiere saber que para su realización previamente debe cerciorarse de que cuenta con las autorizaciones correspondientes, por consiguiente el cumplimiento a las autorizaciones obtenidas, así mismo está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, por lo tanto su conducta es omisiva a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

D).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN: En este aspecto jurídico, el C. [REDACTED]; es de establecerse en primer lugar que el inspeccionado cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el aprovechamiento descrito anteriormente, y por tanto, esta obligado a acatar al pie de la letra los términos que en ella se establecen, siendo el titular de la autorización el responsable directo de la ejecución del programa de manejo forestal, tal y como lo indica la autorización al respecto. Por lo que la responsabilidad directa y por tanto, el grado de participación e intervención queda fijado en la persona que esta autorizada para el aprovechamiento descrito.

E).- LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR: A efecto de determinar la capacidad económica del C. [REDACTED]; y en caso de ser necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del infractor, al respecto es de considerarse que aún y cuando se le solicitó al infractor durante el levantamiento del acta de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento, que aportará elementos probatorios sobre su situación económica, hizo caso omiso a tal petición, por lo que dada la actividad del inspeccionado, el giro comercial, así como los implementos, insumos, maquinaria y herramientas con las que se vale para la fabricación de carbón vegetal, se considera que obtiene la remuneración suficiente para solventar la sanción que a continuación se le indica, la cual a juicio de esta autoridad, no resulta exagerada, sino más bien módica, en relación al tipo de infracción que se trata.

F).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De la búsqueda en los archivos de esta Delegación se desprende que el C. [REDACTED], **NO ES REINCIDENTE** toda vez que de acuerdo el Artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: **"Artículo 170.- Para los efectos de esta ley, se considera reincidentes al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada."**; no habiéndose encontrado procedimientos administrativos relacionados con la referida persona.

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

000044

Por lo que la irregularidades establecida en el Artículo 163 Fracciones VI, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en la que incurre el C. [REDACTED], y conforme a lo establecido en el Artículo 164 Fracción I, de la citada Ley, que establece lo siguiente:- "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones: ...II.- Imposición de Multa;" así como el Artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente: "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: ... "La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente: I.- Con el equivalente de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XII, XV, XVI, XX y XXV del artículo 163 de esta Ley"

III.- Asimismo, toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que de ellas emanen que liberan al infractor del cumplimiento de las obligaciones expresas y la cual debió asumir; y conforme a los Artículos 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele el C. [REDACTED], que por haber contravenido lo establecido en el artículo 163 fracciones VI, XII y XXIV de Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es decir, por no presentar a esta Delegación de PROFEPA, las remisiones forestales que hace alusión el acta de inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016, así como los informes respectivos, esta Autoridad Federal aplica la sanción consistente en:

- a) Multa por la cantidad de **\$7,304.00 (SON: Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN)**, equivalente a 100 veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, por no haber presentado las remisiones forestales correspondientes en los términos legales para ello y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421: "**MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS**".
- b) **AMONESTACION ESCRITA**, consistente en el apercibimiento de qué deberá cumplir al pie de la letra con los términos y condicionantes de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales, contenida en el Oficio NO. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014 y por no presentar en su momento los informes requeridos por la autoridad. Por último **advertirle** que la reincidencia en faltas de esta u otra naturaleza serán sancionadas en lo sucesivo con mayor rigor, conforme a lo establecido en el artículo el Artículo 164 Fracción

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 12 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000045

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

de la misma Ley que establece lo siguiente:- "Las infracciones establecidas en el artículo anterior de esta ley, serán sancionados administrativamente por la Secretaría, en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección respectivo, con una o más de las siguientes sanciones..I.- Amonestación."

IV.- Por otra parte de conformidad con lo establecido en los Artículos 160 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le notifica al C. [REDACTED], que las **medidas correctivas** y acciones que debe llevar a cabo para subsanar la irregularidad que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización son las siguientes:

Considerando que al momento de la visita de inspección se detectó que el C. [REDACTED], no presento las remisiones forestales requeridas por el inspector federal, así como los informes a que hace alusión el acta de inspección No. **019/16 EST F**, de fecha 03 de Marzo de 2016; deberá adoptar las siguientes:

MEDIDAS Y PLAZOS A ADOPTAR

1).- El C. [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación las remisiones forestales (7 folios Autorizados en el Oficio No. DS-SG-015682015, de fecha 12 de Marzo de 2015), para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2).- El C. [REDACTED] deberá presentar ante esta Delegación los informes indicados en el término 11 de la autorización de aprovechamiento forestal, contenidas en el Oficio No. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014 (y como a la fecha de la emisión de la presente resolución, la anualidad 2 del aprovechamiento ya feneció, deberá presentar a esta Delegación, 1 informe por cada anualidad (1 y 2) descritas en el Término 3 de la autorización de aprovechamiento antes descrita), para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3).- En lo sucesivo y de manera inmediata, deberá cumplir cabalmente con los términos y obligaciones contenidos en la autorización de aprovechamiento forestal, contenidas en el Oficio No. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014.

MULTA IMPUESTA: \$7.304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

000048

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se.

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de haber infringido lo dispuesto por el Artículo 163 fracciones VI, XII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona al C. [REDACTED] una **MULTA** por la cantidad de **\$7,304.00 (SON: Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 MN)**, equivalente a 100 veces la unidad de medida y actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, por no haber presentado las remisiones forestales correspondientes en los términos legales para ello. Así como **AMONESTACION ESCRITA**, consistente en el apercibimiento de qué deberá cumplir al pie de la letra con los términos y condicionantes de la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales, contenida en el Oficio NO. **DS-SG-1750-POD-1902/14**, de fecha 24 de Febrero de 2014 y por no presentar en su momento los informes requeridos por esta autoridad.

SEGUNDO.- Se ordena al C. [REDACTED] lleve a cabo las medidas correctivas y acciones señaladas en el Considerando IV de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, debiéndose informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, concordancia con los Artículos 164 y 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el **Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3º Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el Artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber a la infractor que el recurso que procede en contra de la presente resolución administrativa, **es el de revisión**; para el cual se le otorgan 15 días hábiles a partir de que surta efectos la presente notificación para su interposición en esta Delegación.

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN (E26) SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000047

OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.2/0733-16

EXP. No. PFFPA/32.3/2C.27.2/0011-16

QUINTO.- A efecto de impulsar el **PROGRAMA NACIONAL DE AUDITORÍA AMBIENTAL**, se exhorta a la empresa infractora a la posibilidad de conmutar la multa aquí impuesta por la adhesión voluntaria al Programa Nacional de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, para lo cual se hace del conocimiento del particular lo siguiente:

- Previo a la solicitud conmutación de la multa impuesta, deberán inscribirse al Programa Nacional de Auditoría Ambiental.
- Una vez generado el Plan de Acción correspondiente, podrán solicitar el beneficio de referencia, ya que esta autoridad girará oficio a la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental, a efecto de que se informe el grado de avance del proceso de certificación aquí referido, y de no encontrar datos de inscripción a dicho programa, se negará la conmutación de multa solicitada.
- Para mayor información acercarse a la Subdelegación de Auditoría Ambiental de esta Delegación en la dirección contenida en el siguiente párrafo.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley citada en el resolutive inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las Oficinas de esta Delegación ubicadas en **BLVD. LUÍS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE EDIFICIO B, 2DO PISO, COLONIA VILLA SATÉLITE, C.P. 83200, HERMOSILLO, SONORA.**

SEPTIMO.- En caso de no interesarse en el beneficio descrito en el punto SEXTO, de la presente resolución, la multa impuesta en el primer resolutive, deberá ser cubierta ante las **Agencias Fiscales del Estado o en su defecto en las Tesorerías del Ayuntamiento de su localidad**, en el término de quince días hábiles siguientes al a fecha de la notificación de la presente resolución.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado al C. [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, sito en: [REDACTED].

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA.

JCFM/BECM/*R/R/SV*



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA

MULTA IMPUESTA: \$7,304.00
MEDIDAS CORRECTIVAS: 3

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE,
EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83200
TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31
www.profepa.gob.mx

HOJA 15 DE 15